

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, en Paraje "Las Erillas", Polígono 9, parcelas 74 y 75, del término municipal de Belmez (Córdoba). Expte. AT 17/2020

p. 4201

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 13 Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Terrazas, Veladores e Instalaciones Auxiliares con finalidad lucrativa, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 27 de julio de 2020

p. 4201

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se hace público la Ordenanza Fiscal nº 36 Reguladora de la Imposición y Ordenación de la Tasa por Derechos de Examen, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 27 de julio de 2020

p. 4202

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota por el que se publica extracto de la Convocatoria por la que se debe regir la Concesión de Ayudas a Estudiantes Universitarios, incluidos Másteres Oficiales, Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato de Arte de este municipio

p. 4205

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el que se somete a información pública expediente de Modificación de Créditos nº 27/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario, para la aplicación del superávit presupuestario

p. 4205

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se hace pú-

blico la Modificación del Reglamento del Consejo Sectorial de Desarrollo Económico, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 13 de noviembre de 2019

p. 4206

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos (Expte. Gex nº 3502/2020), aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 9 de julio de 2020

p. 4206

Ayuntamiento de Lucena

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se aprueba las Bases Reguladoras específicas de Subvenciones para Actividades de Cooperación y Solidaridad con los Países en Vías de Desarrollo

p. 4206

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán por el que se hace público el expediente de Crédito Extraordinario nº 1/CE/07/2020, financiado con cargo a recursos procedentes de bajas de crédito, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 20 de julio de 2020

p. 4211

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán por el que se hace público el expediente de Crédito Extraordinario nº 1/SC/07/2020, financiado con cargo a recursos procedentes de bajas de crédito, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 20 de julio de 2020

p. 4211

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán por el que se hace público el expediente de Crédito Extraordinario nº 2/CE/07/2020, financiado con cargo a recursos procedentes del Remanente Líquido de Tesorería, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 20 de julio de 2020

p. 4212

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se aprueba Bases Reguladoras de la Convocatoria de Pruebas Selectivas para cubrir en propiedad una Plaza de Arquitecto/a, me-

dante Oposición Libre, incluida en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2019

p. 4212

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por la que se hace público aprobación lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, de la Convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad 4 Plazas de Policía Local, mediante oposición en turno libre, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2019

p. 4220

Ayuntamiento de Palma del Río

Acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se somete a información pública la aprobación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de esta localidad

p. 4220

Ayuntamiento de Posadas

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Posadas por el que se hace público la Interposición de Recurso Contencioso-Administrativo (Procedimiento Ordinario nº 129/2020 Negociado: JP), en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Córdoba

p. 4221

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se somete a información pública expediente de Modificación de Crédito, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito nº 4/2020, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales y bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias

p. 4221

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2020

p. 4221

Comunidad de Regantes "El Villar". El Villar (Córdoba)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 29 de Octubre de 2020 por la Comunidad de Regantes "El Villar" (Córdoba)

p. 4221

JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 2.816/2020

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: Instalación de nuevo punto de entrega para el suministro eléctrico a la Empresa distribuidora Eléctrica Belmezana SA, en el término municipal de Belmez (Córdoba).

Expte. AT 17/2020

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Eléctrica Belmezana SA con domicilio social en Calle San Antonio, 31 de Belmez (Córdoba).
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje "Las Erillas", Polígono 9, parcelas 74 y 75, en el término municipal de Belmez (Córdoba).
- c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.
- d) Características principales de la instalación: Línea eléctrica a 20 kV, compuesta por un tramo aéreo de 15 m con conductores tipo 94 Al 1/22 ST1A, un tramo subterráneo de 50 m con conductores tipo RH5Z1 3 (1X240) 18/30 kV y un centro de seccionamiento y entrega tipo interior en edificio prefabricado, con tres celdas de línea y una celda de entrega y seccionamiento modulares con aislamiento y corte en SF6.

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de treinta días (30), a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url: www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino 1, CP 14071 en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 14 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 2.812/2020

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el ex-

pediente 1550/2020 de modificación de la Ordenanza Fiscal número 13 Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Terrazas, Veladores e Instalaciones Auxiliares con Finalidad Lucrativa aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 146 de fecha 31 de julio de 2020, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

"ORDENANZA FISCAL Nº 13

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR TERRAZAS, VELADORES E INSTALACIONES AUXILIARES CON FINALIDAD LUCRATIVA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este Ayuntamiento regula la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por terrazas, veladores e instalaciones auxiliares con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 1º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por terrazas y veladores e instalaciones auxiliares con finalidad lucrativa.

Se entiende por terrazas y veladores el conjunto de mesas, y asientos y sus instalaciones auxiliares, fijas o móviles, tales como sombrillas, toldos, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, dotaciones de climatización, etc.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTÍCULO 3º. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.

ARTICULO 4º. DEVENGO

La tasa será se devenga:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y posteriormente renovados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo que se señalen.

ARTICULO 5º. NORMAS DE GESTIÓN

1ª. De cara al otorgamiento de la licencia se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Uso de Terrazas y Veladores, debiendo quedar acreditado que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento o alguno de sus Organismos Autónomos.

Concedida la licencia, se notificará la misma al interesado así como al departamento de rentas que emitirá la liquidación directa para el posterior pago de la tasa.

En la licencia se hará constar los siguientes datos necesarios para la liquidación:

-Metros cuadrados.

-Sujeto pasivo.

-Dirección de la terraza y velador.

-Duración de la licencia haciendo constar el número de meses dentro del ejercicio que durará la ocupación autorizada, y si la misma cuenta con cubrición.

-Las instalaciones auxiliares fijas autorizadas, tales como toldos, cubriciones, protecciones laterales y similares.

2ª. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento realizado.

3ª. En el supuesto de que el aprovechamiento se realice sin previa solicitud, se liquidará el periodo desde el cual los Servicios Municipales tengan constancia de la realización del aprovechamiento.

4ª. El ingreso del importe de la tasa se realizará.

-Aprovechamientos autorizados en las Entidades de Crédito Colaboradoras dentro del período cobratorio que se establezca, para lo cual se creará el padrón anual de cobro.

ARTÍCULO 6º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I. TARIFA

1. Por la ocupación de cada metro cuadrado de la vía pública con terrazas y veladores e instalaciones auxiliares no comprendidas en el apartado siguiente por los establecimientos comerciales o industriales:

Primera	1,06	0,53
Segunda	0,84	0,42
Tercera	0,62	0,31

NOTAS DE TARIFA:

1ª. Para la aplicación de las Tarifas, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías, que coincidirán con el Orden Fiscal establecido para las tasas, aprobado por el Pleno de la Corporación.

2ª. Las vías públicas que no aparezcan recogidas en el Índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el Índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente.

3ª. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

4ª. Cuando de un lado se ocupe la vía pública con terrazas y veladores situadas fuera de las instalaciones fijas, y además se ocupe la vía pública con toldos, cubriciones, protecciones laterales y similares situadas en otro lugar se cobrarán ambas tarifas conjuntamente.

Disposición Adicional: La aplicación del Artículo 3º Cuota Tributaria se suspende hasta el 01/01/2021”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Carlota, 15 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 2.814/2020

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente 3378/2020 de aprobación Ordenanza Fiscal número 36 Reguladora de la imposición y ordenación de la Tasa por Derechos de Examen aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 146, de fecha 31 de julio de 2020, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

**“ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36
REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA
TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este

Categorías de calles: Por cada mes de ocupación en terraza cubierta €/m² Por cada mes de ocupación en terraza descubierta €/ m²

Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento o sus organismos autónomos.

Se exceptúan los procedimientos para la selección de personal en virtud de programas específicos de política de empleo o sociales que pueda concertar este Ayuntamiento, así como el personal contratado temporalmente para la ejecución de planes y programas públicos de empleo o sociales determinados, de los que haya resultado beneficiario a través de las subvenciones correspondientes el Ayuntamiento de La Carlota.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 3. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

a) Plazas personal funcionario o laboral fijo:

Grupo y subgrupos de clasificación	Cuota general	Cuota colectivos favorecidos
Grupo A1	35,00 €	30,00 €
Grupo A2	32,00 €	28,00 €
Grupo C1	30,00 €	26,00 €
Grupo C2	28,00 €	24,00 €
Agrupaciones profesionales	25,00 €	22,00 €

b) Plazas personal temporal

Grupo y subgrupos de clasificación	Cuota general	Cuota colectivos favorecidos
Grupo A1	17,00 €	15,00 €
Grupo A2	15,00 €	13,00 €
Grupo C1	13,00 €	11,00 €
Grupo C2	11,00 €	9,00 €
Agrupaciones profesionales	10,00 €	8,00 €

Se considerarán incluidos en el Colectivo de favorecidos los interesados e interesadas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Quienes se encuentren en situación de desempleo, con una antigüedad superior a seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Carlota (www.lacarlota.es). Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la certificación correspondiente emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, por el servicio autonómico de empleo que corresponda.

2. Las personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del documento correspondiente donde venga especificado dicho extremo, expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de la solicitud de participación en las pruebas selectivas mencionadas en el art. 1 de esta ordenanza fiscal.

Artículo 5. Normas de gestión

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso en las entidades bancarias autorizadas y en las cuentas bancarias indicadas en la convocatoria de que se trate.

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud deberá adjuntarse el resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen, o, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 4 para la aplicación de las exenciones de pago en él previstas, resultando el aspirante inadmitido en otro caso.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, queda derogado el Epígrafe 2 del Art. 6 de la Ordenanza Fiscal Número 30 Reguladora de la tasa por expedición- registro de documentos administrativos.

Disposición final.

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia".

"ORDENANZA FISCAL Nº 30

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN-REGISTRO DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos regula la Tasa por la expedición de documentos administrativos.

Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE

Constituyen el hecho imponible de la Tasa.

1. La actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o reproducción, a instancia de parte, o incluso de oficio, según su naturaleza, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales referida a los supuestos especificados en la tarifa de esta ordenanza.

2. La actividad administrativa desarrollada consecuencia de la presentación en el registro municipal de documentación a remitir a otras entidades u organismos con los que media convenio.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados con otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

Se hallan obligadas al pago de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo inte-

res redunde la tramitación, o en su caso envío, del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 3º. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º. EXENCIONES

Exenciones

Subjetivas:

Las Entidades o Asociaciones Locales que posean el carácter de Benéficas.

Las Entidades Culturales, Deportivas o Instituciones sin ánimo de lucro, respecto a la documentación directamente relacionada con sus actividades.

b) No se procederá al cobro de la citada tasa por compulsa cuando se trate:

-De documentos que los interesados adjunten a solicitudes que han de presentar en el Ayuntamiento y que den lugar a la incoación de procedimientos administrativos siempre que medien razones benéficas o de carácter social.

-Cuando constituyan un trámite relativo a procedimientos administrativos cuyo requerimiento proceda de oficio por parte de la Administración.

Se excluyen de esta exención los procedimientos de contratación administrativa.

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTICULO 6º. TARIFAS

Las tarifas a las que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1. Documentos Administrativos

a) Certificación administrativa referida a información de 1 a 5 años de antigüedad: 0,51 € por año.

b) Certificación administrativa referida a información de más de 5 años de antigüedad: 1,12 € por año siendo en este caso el límite máximo de 10,81 €.

c) Por compulsa de documentos: 0,51 € por cada cara.

d) Por compulsa de documentos únicos (escrituras y similares) que requieran más de 10 caras: 5,41 €.

e) Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 5,41 €.

f) Copia o fotocopia de Proyectos o Expedientes completos, cada ejemplar: 32,54 €.

g) Copia o fotocopia de Proyectos o Expedientes parciales, por cada página: 0,10 €.

h) Búsqueda de fincas en catastro rústico o urbano, con obtención de croquis, por cada una: 3,26 €.

i) Por cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales y reguladoras: 3,26 €.

j) Por fotocopias para particulares sólo para trámite administrativo de este Ayuntamiento:

-En formato A4: 0,10 € cada una.

-En formato A3: 0,20 € cada una.

k) Por cada fotocopia que se expida, de cada página de Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o Boletín Oficial de la Provincia: 0,10 €.

l) Por comparencias y declaraciones juradas efectuadas por particulares ante autoridades o funcionarios municipales: 0,92 €.

En los casos en los que, debido al formato o estructura de los proyectos y documentos (A0, A1 y A2), no se pudiesen realizar las fotocopias ó las copias en las dependencias municipales, siendo necesario acudir a copisterías externas, el particular podrá recoger dichas copias previo abono de la factura que por tal concepto se girare al ayuntamiento, teniendo derecho a recibir una copia de la misma en el caso que lo solicitare.

m) Por fotocopias Centro Guadalinfo:

Fotocopias blanco y negro en formato A4: 0,15 € cada una.

Fotocopias color en formato A4: 0,31 € cada una.

n) Expedición de resolución administrativa para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable: 2% sobre el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Epígrafe 2.

Por cada documento a presentar en otras administraciones la tasa vendrá determinada por las tarifas anuales que aprueba correos, o en su caso el coste que la empresa de mensajería utilizada cobrará al ayuntamiento, incrementado en un 40,80% por gastos de tramitación.

ARTÍCULO 7º. BENEFICIOS FISCALES

Solamente se admitirán los beneficios que vengán establecidos en normas con rango de ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTICULO 8º. DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos iniciados de oficio, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9º. DECLARACIÓN E INGRESO

El pago de la tasa se realizará en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

En cualquier caso, deberá ingresarse en las entidades financieras colaboradoras con este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, quedará derogada la Ordenanza anterior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumpli-

miento con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Carlota, 15 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

Núm. 2.855/2020

Título: CONVOCATORIA POR LA QUE SE DEBE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS INCLUIDOS MÁSTERES OFICIALES, CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR Y BACHILLERATO DE ARTE DEL MUNICIPIO DE LA CARLOTA.

BDNS (Identif.) 524347

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524347>)

PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases y su convocatoria tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones destinadas a estudiantes en posible situación de vulnerabilidad social y empadronados en el municipio de La Carlota pudiéndose verse beneficiados un máximo de sesenta y seis (66) estudiantes del municipio, que no han obtenido ningún tipo de subvención o ayuda por otras Administraciones Públicas para la misma finalidad, para el curso escolar 2019-2020, mediante las cuales un grupo de estudiantes que reúna los requisitos para ello, tendrán la oportunidad de disfrutar de esa ayuda económica para paliar en la medida de lo posible los gastos que se originan durante el curso.

SEGUNDO. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas aquellos alumnos/as en situación de vulnerabilidad que se encuentren cursando estudios universitarios, incluido másteres oficiales, ciclos formativos de grado superior y bachillerato de arte, que cumpliendo los requisitos y obligaciones exigidas en la presente convocatoria, no hayan solicitado ninguna ayuda al estudio al Ministerio de Educación y Formación Profesional, u otro organismo público para la misma finalidad, o bien, habiéndola solicitado, no hayan sido beneficiarios de la misma; extremo, éste último, que se conocerá cuando haya transcurrido el plazo máximo de resolución de ayudas al estudio que hayan convocado la diferentes Administraciones Públicas para el curso 2019/2020.

TERCERO. NORMATIVA

La presente convocatoria se regirá por la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones municipales del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota y sus Patronatos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 95, de 22 de mayo de 2017, así como por la presente convocatoria, aprobadas por Resolución de Alcaldía número 2461/2020, de 18 de septiembre del corriente.

CUARTO. IMPORTE

Las ayudas al estudio que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 3300-48904 "Plan de Apoyo a Estudiantes", del Presupuesto del Ayuntamiento

de La Carlota correspondiente al año 2020. El crédito destinado a esta convocatoria asciende inicialmente a treinta mil euros (30.000 euros), de los créditos disponibles del Presupuesto municipal correspondiente al año 2020 con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

QUINTO. SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes de ayuda al estudio serán dirigidas al Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), y se presentarán en el impreso de solicitud que consta unido a las bases como Anexo I.

La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada que podrá recogerse en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, o en la página web municipal: <http://www.lacarlota.es/>, siendo presentado preferentemente en el Registro electrónico del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, sin perjuicio de que se pueda presentar en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, sito en Avenida Carlos III, 50; o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, el cual, se contará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, estando publicadas las mismas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, documento que será alojado en la Sede Electrónica con un enlace en la siguiente dirección de Internet: www.lacarlota.es.

La Carlota, 18 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 2.828/2020

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 27/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10/09/2020, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

Los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

En base al Informe de Intervención, los importes aplicados a los diferentes destinos son:

1. Habiéndose ya liquidado la cuenta 413, no aplicar acuerdo adoptado el día 06/05/2020.

2. Destinar superávit presupuestario a Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible por la cantidad de 340.000 €.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior, será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
336 62100	Adquisición de Terreno "Ciudad Romana de Mellaria	340.000
TOTAL GASTOS		340.000

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, por Acuerdo del Pleno de fecha 10/09/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Fuente-Obejuna, 16 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 2.781/2020

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Primero: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 13 de noviembre de 2019, aprobó por unanimidad, entre otros, la propuesta presentada por el Grupo Municipal de Jóvenes por la Colonia, relativa a la puesta en marcha del Consejo Sectorial de Desarrollo Económico, en cuyo apartado 1 se recoge: Modificar el Reglamento del Consejo Sectorial de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Fuente Palmera con el fin de establecer quién va a ejercer las funciones de Secretario del mismo, ya sea bien el Secretario de la Corporación o la persona en quien él delegue. (Expte. Gex nº 7059/2019).

Segundo: Que ha sido publicada la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Consejo Sectorial de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Fuente Palmera en el Boletín Oficial de la Provincia número 109, de fecha 10 de junio de 2020. (Anuncio nº 1.340/2020).

Tercero: Que transcurrido el plazo para presentar alegaciones y no habiendo sido presentada ninguna alegación al expediente, queda aprobada definitivamente la modificación del Reglamento del Consejo Sectorial de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Fuente Palmera, consistente en la Modificación del artículo 3.6 del Reglamento, quedando este como sigue: "El Consejo actuará en Pleno, que estará válidamente constituido con la asistencia del Presidente, o de quien legalmente le sustituya, y de una tercera parte de sus miembros, el Secretario de la Corporación o la persona en quien él delegue, que ejercerá las funciones de Secretario del mismo".

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 10 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 2.782/2020

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Primero: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 9 de julio de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos (Expte. Gex nº 3502/2020).

Segundo: Que ha sido publicada la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos en el Boletín Oficial de la Provincia número 136, de fecha 17 de julio de 2020.

Tercero: Que transcurrido el plazo para presentar alegaciones y no habiendo sido presentada ninguna alegación al expediente, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos (Expte. Gex nº 3502/2020), quedando el apartado 11 del artículo 6 en los siguientes términos:

"11. Derechos de participación en pruebas selectivas:

- a) Para grupo A1: 60,00 euros.
- b) Para grupo A2 y C1 (excepto Policía Local): 45,00 euros.
- c) Para grupo C1 Policía Local: 55,00 euros.
- d) Para grupo C2 y E: 16,00 euros".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Fuente Palmera, a 10 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.759/2020

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena de fecha 3 de septiembre de 2020 se han aprobado las Bases que han de regular la concesión de Subvenciones para Actividades de Cooperación y Solidaridad con los Países en Vías de Desarrollo, con el siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD CON LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Ayuda Humanitaria son la expresión del principio de solidaridad entre los pueblos y nace con el objetivo de apoyar a los países en vías de desarrollo.

El artículo 247 del Estatuto de Autonomía de Andalucía reconoce la capacidad competencial de las corporaciones locales andaluzas en el ámbito de la acción exterior.

El artículo 20.1 de la Ley 23/1998 de 7 de julio, de Cooperación Internacional par el desarrollo y la Ley 2/2014 de Acción y del servicio Exterior del Estado reafirman la competencia local en la materia.

El Ayuntamiento de Lucena, en el ámbito de la cooperación internacional, viene apoyando presupuestariamente a través de los fondos 0,7- acciones que propicien el desarrollo sostenible y el progreso social, cultural e institucional de los países menos favorecidos, propiciando su desarrollo endógeno tendente a eliminar las causas de la pobreza, promoviendo la justicia social, el respeto de los derechos humanos y el fortalecimiento de las instituciones que aseguren la consolidación de la democracia y el respeto al medio ambiente. Para ello, la Cooperación impulsada por el Ayuntamiento de Lucena, pretende:

a) Sensibilizar e informar a los ciudadanos de nuestro municipio, sobre la situación desfavorecida que padecen otros pueblos y grupos sociales e impulsar y dar cauces a la participación y solidaridad social en las acciones de cooperación.

b) Contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, con especial incidencia en la población infantil y en los sectores de población menos favorecida.

c) La defensa y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana.

d) La promoción del desarrollo humano, del crecimiento económico respetuoso con el medio ambiente y la igualdad entre los sexos.

e) La lucha contra la pobreza y, en particular, la realización de esfuerzos para conseguir una seguridad alimentaria.

En los ejercicios precedentes, se han fijado como criterios para la concesión de subvenciones la continuidad en proyectos con asociaciones con las que se ha venido colaborando, prestando especial atención a aquellos colectivos que cuentan con una participación activa local, al objeto de apoyar la labor realizada y fomentar la solidaridad entre la sociedad lucentina.

Con tales fines, se aprueban las presentes bases a fin de regular la solicitud y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a proyectos a desarrollar en países en vías de desarrollo.

Las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases se regularán por las normas aquí contenidas, aplicándose para lo no previsto en ellas la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Lucena, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 74, de 27 de abril de 2007 (en adelante la Ordenanza Municipal de Subvenciones), las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lucena para cada ejercicio y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

BASE 1ª. Objeto de las Subvenciones

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones para el fomento de proyectos a desarrollar en países en vías de desarrollo.

Podrán ser subvencionables aquellos proyectos a ejecutar en países en vías de desarrollo que pretendan cubrir necesidades básicas que favorezcan su expansión para el desarrollo, tales como alimentación, suministro y depuración de aguas, sanidad, erradicación de las enfermedades endémicas, educación, iluminación, vivienda, transportes, caminos vecinales, cambio climático, reducción del riesgo de desastres, biodiversidad, reducción de la pobreza, consumo sostenible y otras similares. Se apoyarán proyectos y programas de cooperación internacional que mejoren las

condiciones de vida de las personas y el progreso de los pueblos, los dirigidos al fortalecimiento de los municipios de los países con los que se coopera, los que fortalezcan las estructuras democráticas y participativas de la sociedad civil, los que conciernen a la mejora de la gobernabilidad y de los derechos humanos, los destinados al desarrollo económico local y la promoción de fórmulas participativas de producción y desarrollo cooperativo, nuevas tecnologías y equipamientos básicos, proyectos de desarrollo del sector productivo y de servicios (industrial, artesanal, agropecuario, etc.) relacionados con pequeñas y medianas empresas o cooperativas, valorándose la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, así como ayudas al desarrollo con repercusión e incidencia en los países de origen y que vayan acompañados de tareas de sensibilización ciudadana y actividades que promuevan la participación de la comunidad y de colectivos locales en el proyecto. No obstante lo anterior, no serán objeto de subvención los programas que no contemplen repercusión directa en beneficio de la comunidad y ámbito geográfico que los motiva.

La cooperación internacional para el desarrollo a prestar por el Ayuntamiento de Lucena se llevará a cabo a través de la cooperación internacional bilateral indirecta, con el objetivo de contribuir a la erradicación de la pobreza, la atención de la salud y la educación infantil, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer, mejorar la salud materna, combatir los efectos de enfermedades infecciosas y garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

BASE 2ª. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones aquí previstas aquellas Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs), Organismos de Solidaridad, Entidades Públicas, Asociaciones o Municipalidades (entendiéndose por tales, administraciones públicas o entes dependientes de las mismas), con personalidad jurídica y capacidad legal para actuar de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo. Podrán actuar por sí solos o en cooperación con ONGDs de países donde se pretendan llevar a cabo las intervenciones, que tengan como fines institucionales expresos según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

Se dará prioridad a los proyectos de cooperación al desarrollo que contemplen el enfoque de género, medioambiental, así como aquellos dirigidos a los sectores más vulnerables de la población, en particular, aquellos tendentes a la mejora de las condiciones de vida de los menores, juventud, comunidades indígenas, personas con discapacidad, atención a los refugiados y desplazados, a potenciar la plenitud de los derechos de la mujer, a promover y garantizar la defensa de los derechos humanos.

BASE 3ª. Requisitos y Obligaciones de los Beneficiarios

Para ser beneficiario de la subvención se deberá cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidos, al menos, con cinco años de anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Si la ONGD hubiera sufrido modificación en su forma jurídica de Asociación o Fundación, se respetará la antigüedad siempre que esta circunstancia esté acreditada en los estatutos de la nueva entidad.

2. Tener entre sus fines estatutarios la cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria.

3. Las ONGDs, Organismos de Solidaridad y entidades públicas tendrán su domicilio social o delegación permanente en Lucena.

na. Se entenderá por tal el espacio físico fijo de realización de las actividades de la ONGD, con al menos una persona (voluntaria o asalariada), referente/delegada de la organización en la localidad de Lucena, ubicada en el mismo.

4. Figurar inscrito en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

5. Disponer de la estructura suficiente para el cumplimiento de los objetivos que se proponen en el proyecto a subvencionar.

6. Carecer de ánimo de lucro.

7. Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Hacienda Pública y Seguridad Social.

8. No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

9. No estar incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones anteriores.

10. Haber justificado satisfactoriamente subvenciones municipales anteriores.

BASE 4ª. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Mediante convocatoria pública cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por conducto de la Base de Datos Nacional del Subvenciones, se iniciará el procedimiento que será siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha convocatoria, que será aprobada por el órgano competente, desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá el contenido previsto en el indicado artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 5ª. Instrucción del Procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona que ostente la Concejalía de Hacienda y estará apoyado por un órgano colegiado encargado de formular propuesta de resolución. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

-Comprobación del cumplimiento de requisitos de los solicitantes, pudiendo abrir un plazo de subsanación de solicitudes si fuera necesario.

-Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

-Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía y porcentaje que la misma supone respecto al total de lo solicitado por el beneficiario; dicha propuesta será publicada en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica (www.aytolucena.es).

Contra dicha propuesta de resolución provisional, los solicitantes

que así lo deseen podrán presentar alegaciones o renunciar expresamente a la subvención en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación prevista en el párrafo anterior; transcurrido dicho plazo y una vez estudiadas las alegaciones presentadas o, en su caso, las renunciadas a la subvención, se formulará la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Asimismo, durante dicho plazo, cuando el importe de la subvención provisionalmente propuesto sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el solicitante podrá reformular la misma para ajustarla a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Si así no lo hiciera se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

En cualquier caso la reformulación de solicitudes habrá de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

La propuesta de resolución definitiva será publicada en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica Municipal y comunicada a los beneficiarios propuestos en la dirección de correo electrónico que hayan facilitado en su solicitud para que en el plazo improrrogable de 10 días naturales acepten la ayuda propuesta en modelo normalizado que se les facilitará al efecto.

Transcurrido dicho plazo sin que haya presentado la aceptación de la ayuda se entenderá que el beneficiario propuesto renuncia a la ayuda concedida, pasando su lugar al siguiente solicitante que, cumpliendo los requisitos, no haya alcanzado puntuación suficiente para ser beneficiario, siempre y cuando que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente al Ayuntamiento mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

BASE 6ª. Resolución

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento motivadamente fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión. El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local del

Excmo. Ayuntamiento de Lucena o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguna de las entidades beneficiarias se renunciase a la subvención una vez se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes.

BASE 7ª. Cuantía

La cuantía total de la subvención se consignará en la correspondiente convocatoria anual, según la dotación la correspondiente aplicación presupuestaria para el año en curso.

La cuantía máxima de cada ayuda a otorgar por proyecto no podrá superar el 80 por 100 del presupuesto del mismo y, en ningún caso, los 10.000 €.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, pero en ningún caso el importe de la subvención/es podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente superen el coste de la actividad subvencionada.

Ninguna ONGDs, Organismo de solidaridad, entidad pública, asociación o Municipalidad, podrá ser beneficiaria de subvención para más de un proyecto,

BASE 8ª. Criterios de Valoración

Puesto que habrá un número limitado de beneficiarios, para determinar el importe a subvencionar de cada proyecto o actividad, se valorarán los siguientes criterios, cada uno de ellos de 0 a 10 puntos:

1. El grado de implantación en nuestro municipio, en atención, en su caso, a la fuerte implicación de los ciudadanos lucentinos u otros colectivos locales.

2. La trayectoria y capacidad de la entidad o asociación en el desarrollo de actividades y programas similares para el que se solicita subvención.

3. La estructura de la entidad para llevar a cabo directamente las actividades previstas.

4. Gratuidad de las distintas actuaciones que contempla el Programa a desarrollar.

5. Fin o concepto al que se destinará la subvención municipal, excluyendo, en todo caso, gastos telefónicos, postales y protocolarios, relacionados con el mantenimiento de la sede o local social, material de oficina e informático, así como los gastos destinados a financiar el funcionamiento de la ONGDs, Organismo o Entidad, su promoción o elaboración de publicaciones internas.

6. El volumen del presupuesto de la entidad en el último año, la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para

movilizar recursos de otros organismos, priorizándose las que presenten varias fuentes de financiación.

7. El grado de cumplimiento de acuerdos celebrados con la Corporación Municipal convocante en la realización de otras actividades anteriores.

8. La claridad y coherencia entre los objetivos, metodología y acciones a desarrollar.

9. La cofinanciación de la actividad o proyecto por otros organismos y la aportación propia del beneficiario.

10. El país en los que se ejecutará el proyecto, teniendo prelación los que han sido azotados por guerras o catástrofes naturales.

11. Las condiciones sociales y económicas de la zona en la que se localiza el proyecto, en base al Índice de Desarrollo Humano.

12. La relación del proyecto con educación y atención de salud primaria, cuyo objetivo sean los sectores más vulnerables de la población (población infantil, mujeres, ancianos).

13. Promoción de sectores de población en riesgo y grupos étnicos autóctonos.

14. Las acciones tendentes a la consecución de la igualdad de oportunidades de la mujer.

15. Atención al desarrollo sostenido con consideración especial del impacto medioambiental y al uso sostenible de los recursos naturales.

16. Dotación de infraestructuras, con equipamiento incluido, destinado al desarrollo de programas de salud preventivos y asistenciales.

17. Fomento y promoción de los sectores que propicien mejores condiciones alimentarias, así como al desarrollo de infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y vivienda.

18. Proyectos de capacitación e impulso del sector productivo, atendiendo especialmente a pequeños empresarios y economía social.

19. Apoyo a actuaciones humanitarias en situaciones de emergencia.

Realizada la valoración según los criterios indicados, se fijará un porcentaje de financiación del proyecto en función de los puntos obtenidos, con indicación de las partidas subvencionables del mismo. La cuantía máxima que figure en el correspondiente informe será, por tanto, proporcional al total de puntos alcanzados en el proceso de valoración de solicitudes.

BASE 9ª. Ayudas de emergencia en caso de extrema necesidad provocados por catástrofes naturales o conflictos bélicos y ayuda humanitaria

En los supuestos de catástrofes naturales, conflictos, guerras y situaciones de extrema necesidad, así como por razones humanitarias de emergencia motivadas por epidemias, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lucena, podrá conceder ayudas urgentes tendentes a paliar los efectos negativos que provocan.

Se tramitarán de manera urgente y no estarán sujetas a los trámites establecidos en las presentes bases.

BASE 10ª. Distribución de las ayudas destinadas a cooperación internacional al desarrollo y ayudas de emergencia

El importe total consignado en los presupuestos del Ayuntamiento de Lucena para ayuda a los países menos favorecidos se distribuirán:

1. El 80% para subvencionar proyectos que presenten los agentes de cooperación internacional para el desarrollo (cooperación internacional bilateral indirecta).

2. El 20% para ayudas humanitarias de emergencia.

En los supuestos de que no se agoten los fondos destinados a cada una de las líneas anteriores por no darse las circunstancias que en las mismas se prevén, el remanente se podrá destinar a la otra línea, o a ayudas para la atención a la población local con especial necesidad.

BASE 11ª. Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Justificar en la forma establecida en la Ordenanza General Reguladora de las Bases de concesión de subvenciones y normativa aplicable, en un tiempo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada, el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad, así como la realización de la actividad que hayan determinado la adjudicación o disfrute de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Incorporar de forma visible en las actividades subvencionadas la reproducción de la imagen corporativa municipal, mencionando que es financiado por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y, en general, dar adecuada publicidad en la ejecución del programa o actividad a la financiación de este Ayuntamiento.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento previstos en la normativa de aplicación.

f) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario de la subvención deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante diez años si aquellos fueren inscribibles en un registro público, o durante tres años si no lo fueran (Artículo 16 de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de concesión de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena).

BASE 12ª. Forma de Pago y Justificación

1) Se realizará un primer pago del 75% del importe concedido con carácter de anticipo como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El resto del importe de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de los gastos y de la realización de la totalidad del proyecto, actividad, objetivo o actuación para el que hubiere sido concedida aquella, con independencia del porcentaje del mismo que haya sido subvencionado.

Quedan expresamente excluidos estos proyectos de la obligación de constituir aval, seguro de caución o cualquier otra garantía financiera.

2) La subvención otorgada se justificará en los términos descritos en el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, Reglamento de Control Interno, y lo previsto en las presentes bases con fecha límite el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente al de la respectiva convocatoria.

En concreto la documentación a aportar se recogerá en una cuenta justificativa que contenga:

-Una memoria de actuación acreditativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que contenga las actividades realizadas, los resultados obtenidos y una declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

-Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

-Facturas escaneadas del original, formato pdf y tamaño original, y estampilladas de la siguiente manera:

Cada factura deberá contener un sello o diligencia del beneficiario de la subvención, en el que conste la imputación del importe de la misma al correspondiente proyecto subvencionado. El contenido del sello o diligencia será el siguiente:

-Año de la Convocatoria.

-Importe de la factura imputado a la actividad subvencionada.

En el caso concreto de imputar una misma factura a varios proyectos, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa y el importe.

Las facturas deberán acompañarse en todo caso, de los justificantes de pago, en los siguientes términos:

-Las facturas que se presenten por importe superior a 700 euros, mediante cargo en cuenta, transferencia bancaria.

-Las facturas que se presenten por importe inferior a 700 euros que se abonen en efectivo, deberán incluir en la propia factura, el recibí con la firma y sello del emisor de las mismas.

-Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

-En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de cantidades no aplicadas, así como de los intereses derivados de los mismos.

-En el caso de que los gastos realizados lo sean en moneda extranjera deberá aparecer en la cuenta justificativa su contravalor en euros.

Únicamente podrán financiarse en los proyectos, como coste directo, los viajes y estancias de personas que vayan a realizar acciones directamente vinculadas en el proyecto. Los desplazamientos se justificarán mediante factura de la agencia de viajes y los billetes del servicio de transporte correspondiente en clase turista. Para los gastos de alojamiento habrá de presentarse la factura del establecimiento y para los de manutención factura de los gastos de comida o liquidación de dietas, con el límite que se establezca en las bases reguladoras y en el acuerdo de concesión. En ningún caso las cantidades por los conceptos de alojamiento y manutención pueden superar las cantidades previstas para los funcionarios públicos en la normativa que les resulte de aplicación; asimismo, el porcentaje máximo por tales conceptos no superará el 25% de la subvención.

La justificación de los costes de personal (expatriado y local) se realizará mediante la presentación del contrato de trabajo y las nóminas correspondientes de acuerdo con la legislación a la que se someta el mismo, así como el cumplimiento de las prescripciones fiscales. En el caso de asesoramiento técnico, impartición docente, etc. Será preceptiva la aportación del contrato correspondiente y descripción detallada de los servicios realizados, que tampoco podrán superar el 25% de la subvención concedida.

Además de las comprobaciones que realice el órgano gestor de estas subvenciones, el Servicio de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo que estime apropiadas, los justificantes oportunos que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Base 13ª. Reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objeti-

vos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, dará lugar a la denegación de la ayuda y la devolución, en su caso, de las indebidamente percibidas, junto con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones o penas que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en la presente Base será de aplicación el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

BASE 14ª. Medidas de Garantía

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

BASE 15ª. Modificación de la Resolución

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del órgano colegiado previsto en la base 5ª siempre que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se hayan visto modificadas.

BASE 16ª. Infracciones y Sanciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los beneficiarios y entidades colaboradoras que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no dispuesto en esta base respecto a infracciones, sanciones y graduación de estas se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 17ª. Disposiciones Finales

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados.

Lucena, 8 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 2.807/2020

Expte: 1/CE/07/2020.

Expediente GEX nº 2020/18.

Subexpediente GEX nº 2020/1071.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con los artículos 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que ha quedado aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal establecido, el expediente de Crédito Extraordinario nº 1/CE/07/2020 financiado con cargo a recursos procedentes de bajas de crédito, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de julio de 2020 y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148, de fecha 4 de agosto de 2020.

DETALLE DE LA MODIFICACIÓN. RESUMEN POR CAPÍTULOS

Aplicación de Gastos en baja por anulación

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe/€
3380-22612	Gastos diversos festejos populares	46.000,00
3370-22608	Actividades Varias de Ocio y Tiempo Libre	4.500,00
3370-22110	Productos de limpieza y aseo instalaciones de Ocio y Tiempo libre.	3.500,00

Aplicación de Gastos en alta

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe/€
1533-61901	Otras inversiones, reposición de infraestructura y bienes de uso general	25.000,00
1533-60900	Inversión Nueva infraestructura y bienes de uso general	10.000,00
9200-62201	Inversión nueva edificios y otras construcciones	4.000,00

Montalbán de Córdoba, 14 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 2.808/2020

Expte: 1/SC/07/2020.

Expediente GEX nº 2020/18.

Subexpediente GEX nº 2020/1081.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con los artículos 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que ha quedado aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal establecido, el expediente de Crédito Extraordinario nº 1/SC/07/2020 financiado con cargo a recursos procedentes de bajas de crédito, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de julio de 2020 y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148, de fecha 4 de agosto de 2020.

DETALLE DE LA MODIFICACIÓN. RESUMEN POR CAPÍTULOS

Aplicación de Gastos en baja por anulación

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe/€
3380-22612	Gastos diversos festejos populares	46.000,00
3370-22608	Actividades Varias de Ocio y Tiempo Libre	4.500,00
3370-22110	Productos de limpieza y aseo instalaciones de Ocio y Tiempo libre.	3.500,00

Aplicación de Gastos en alta

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe/€
---------------------------	--------------	-----------

2310-48002	Atención benéficas y asistenciales. Emergencia Social	3.000,00
9200-62900	Inversión Nuevo Edificio Nuevos Pasos	8.000,00
1710-22707	Otros contratos de servicios (jardinería)	4.000,00

Montalbán de Córdoba, 14 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 2.809/2020

Expediente: 2/SC/07/2020.

Expediente GEX nº 2020/18.

Subexpediente GEX nº 2020/1084.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con los artículos 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que ha quedado aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal establecido, el expediente de Crédito Extraordinario nº 2/SC/07/2020 financiado con cargo a recursos procedentes del Remanente Líquido de Tesorería, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de julio de 2020 y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148, de fecha 4 de agosto de 2020.

DETALLE DE LA MODIFICACIÓN. RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULO GASTOS	Modificación en gastos	
A) OPERACIONES DE CAPITAL		
CAPITULO I - PERSONAL		
2210-16209 "Gastos Sociales Convenio de Empleados"	11.209,82	
TOTAL		11.209,82
B) TOTAL MODIFICACIONES OPERACIONES DE CAPITAL		
TOTAL MODIFICACIONES		11.209,82
CAPÍTULO INGRESOS		
CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS		
870.00 – Remanente de Tesorería Gastos Generales	11.209,82	
TOTAL CAPITULO VIII		11.209,82
TOTAL MODIFICACIONES DE INGRESOS		11.209,82

Montalbán de Córdoba, 14 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 2.764/2020

En virtud de lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 23 de junio de 2020, rectificada por resolución de fecha 2 de julio de 2020, ha acordado la aprobación de las siguientes:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS, PARA CUBRIR EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A, MEDIANTE OPOSICION LIBRE.

PRIMERA. OBJETO

1º. Es objeto de la presente convocatoria el ingreso como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso en turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición de UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A, reservada a personal Funcionario;

Grupo de Titulación A1, Escala: ADMINISTRACION ESPECIAL; Subescala: TÉCNICA; categoría: ARQUITECTO/A SUPERIOR; incluida en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2019, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de octubre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 195, de fecha 11 de octubre de 2019.

2º. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre y, en lo no opuesto al mismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 30/1984 de 2 de agosto, el RD 781/1986, de 18 de abril, el RD 896/1991 de 7 de junio; en lo no previsto en las anteriores normas, la ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de Andalucía, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el RD 364/1995 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

3º. Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista no ocasione una dificultad perturbadora añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en estas pruebas selectivas, será necesario reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los siguientes requisitos, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad que para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecen las disposiciones legales vigentes:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismo términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Arquitecto/a o el título que habilite el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos para su expedición.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación, o en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profe-

siones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

Este requisito significa tener el título de Arquitecto/a anterior al Plan Bolonia, o bien, con el modelo universitario actual de Grado +Máster, tener el título de Máster en Arquitectura que habilita para el ejercicio de la profesión. En caso de títulos extranjeros, deberá acreditarse la convalidación, homologación u equivalente.

Es decir, las actuales titulaciones de Grado por sí solas, o las titulaciones de Arquitecto técnico o similares Ingenierías, no son suficientes para poder acceder a este proceso selectivo.

Se trata como ha establecido la sentencia del Tribunal Supremo nº 221/2019 de 21 de febrero, que los niveles de formación que acreditan los títulos universitarios no pueden ser distintos según se trate de acceder al empleo público o del ejercicio privado de la profesión.

TERCERA. SOLICITUDES

3.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud en el modelo que figura como Anexo II de estas bases, dirigida a la Alcaldía de este Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria, a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes y se acompañará de la siguiente documentación:

*Fotocopia de la Titulación universitaria requerida, de conformidad con el apartado e) de la base segunda de las presentes.

3.2. Las solicitudes se podrán cumplimentar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Montilla, www.montilla.es, sede en la que se podrán presentar a través del Registro Electrónico. También se podrán presentar en el Registro General de Entrada de esta Corporación o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

3.3. La solicitud deberá acompañarse del justificante del ingreso de los derechos de examen en la Cuenta Corriente de esta Corporación ES27 0237 0210 30 9150649067 indicando su nombre y el concepto "Derechos Examen Plazas de Arquitecto".

La falta de abono de los derechos de examen, determinará la exclusión del aspirante.

Solo procederá, previa solicitud de la persona interesada, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice el hecho imponible (presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida, por lo que la exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación a la realización de alguno de los ejercicios en que consiste la oposición, no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

De conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza Fiscal por la que se regula la tasa por recepción y expedición de documentos, se fija en la cantidad de 46,00 euros.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.

3.4. Las personas aspirantes con un grado de discapacidad podrán solicitar las adaptaciones y ajustes razonables de medios y tiempos necesarios para la realización de las pruebas selectivas, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de aspirantes. Los interesados deberán formular la correspondiente petición concreta, con ocasión de la solicitud de participación, en la

que han de reflejar las necesidades que tengan para acceder al proceso de selección y adjuntará Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que han dado origen al grado de minusvalía reconocido. Todo ello de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio (BOE de 13 de junio), que deberá ser tenido en cuenta por el Tribunal Calificador.

CUARTA. ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES Y ANUNCIOS DE CELEBRACION DE LOS EJERCICIOS

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP), indicándose en la misma los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones o subsanaciones.

4.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin que haya habido alegaciones o, en caso de haberlas, resueltas éstas, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, determinando el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio. En dicha publicación, que se efectuará en el BOP, se concretará las personas del Tribunal Calificador del proceso selectivo.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

4.3. Comenzado el proceso selectivo no será necesaria la publicación en el BOP de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios. La fecha, hora y lugar de su celebración se publicará en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Corporación, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en la página web de la misma <www.montilla.es>, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

4.4. Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicada en la forma prevista.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. El Tribunal calificador estará constituido por cinco personas, (Presidente más cuatro vocales) actuando como Secretario el de esta Corporación o funcionario en quien delegue, quien lo hará con voz y sin voto, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición, que será predominantemente técnica, se velará por el cumplimiento de los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberá poseer un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza de la que se trate.

5.2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

5.3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual y personal, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.4. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015,

de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización de las pruebas y para la publicación de los resultados.

5.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por su buen desarrollo y calificar las pruebas establecidas.

5.7. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras causas, el Tribunal por medio de su Presidente/a podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

5.8. El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada prueba, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas. En cualquier momento del proceso selectivo, si el correspondiente Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

SEXTA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

El procedimiento de selección constará de una fase de oposición.

SEPTIMA. OPOSICIÓN

7.1. La oposición constará de tres ejercicios, obligatorios y eliminatorios, que serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito dos temas a elegir por el aspirante de entre tres extraídos al azar de los que forman parte del BLOQUE I, del Anexo I, de la presente convocatoria, durante un periodo máximo de cuatro horas.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente y con posterioridad a su desarrollo por los aspirantes, en sesión pública ante el Tribunal, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada, en cuyo caso serán leídos por el Tribunal. Si transcurridos diez minutos de exposición el Tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar la lectura del ejercicio.

Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes con una calificación inferior a 5 puntos quedarán eliminados y no realizarán el siguiente ejercicio.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en la elaboración y diseño de un anteproyecto determinado por el Tribunal, basado en el te-

mario, BLOQUES II, III y IV, del Anexo I de la presente convocatoria, durante un periodo máximo de cinco horas.

El tribunal podrá libremente incidir, excepcionar o matizar, especialmente en algunos de los aspectos de la documentación o aspectos propios del anteproyecto, según la definición del mismo dada por los artículos 1.4.2 y 1.5, en cuanto a la documentación que lo integra, del Real Decreto 2512/1977 vigente en lo no derogado por la Ley 7/97, de 15 de abril, sobre Medidas Liberalizadas en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales y los artículos 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001 de 12 de octubre).

De igual forma el tribunal podrá, libremente, decidir que se incluyan por los aspirantes las cuestiones que considere oportunas en dicho anteproyecto, añadiendo, excepcionando o matizando cuestiones puntuales, que en todo caso deberán estar incluidas en el bloque II, III, IV del temario Anexo I en las presentes bases.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente y con posterioridad a su desarrollo por los aspirantes, en sesión pública ante el Tribunal, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada, en cuyo caso serán leídos por el Tribunal. Si transcurridos diez minutos de exposición el Tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar la lectura del ejercicio.

Asimismo, terminada la exposición del proyecto, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos sobre cuestiones relacionadas con el trabajo realizado, debiendo éste contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes con una calificación inferior a 5 puntos quedarán eliminados y no realizarán el siguiente ejercicio ni pasarán a la fase de concurso.

TERCER EJERCICIO: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, propuesto por el Tribunal sobre cualquiera de los ámbitos recogidos dentro de los BLOQUES II, III y IV, del Anexo I. Se desarrollará por escrito, durante un periodo máximo de una hora y media.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente y con posterioridad a su desarrollo por los aspirantes, en sesión pública ante el Tribunal, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificada, en cuyo caso serán leídos por el Tribunal. Si transcurridos diez minutos de exposición el Tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar la lectura del ejercicio.

Asimismo, terminada la exposición del proyecto, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos sobre cuestiones relacionadas con el trabajo realizado, debiendo éste contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes con una calificación inferior a 5 puntos quedarán eliminados.

7.2. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo publicado por Resolución de 27 de febrero de 2019 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (BOJA núm. 46 de 8 de marzo de 2019) iniciándose por aquél cuyo apellido comience con la letra "U", siguiéndose sucesivamente de manera alfabética. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "U", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V" y así sucesivamente.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. A efectos de identificación, los aspirantes acudirán a las pruebas provistos de DNI o en su defecto del pasaporte, permiso de conducción o documento público que acredite fehacientemente su identidad. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.4. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

7.5. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.6. De conformidad con el contenido del programa y ejercicios que figuran en el Anexo correspondiente. Las referencias contenidas en el programa de materias de las plazas a disposiciones normativas concretas se entienden referidas a las vigentes en la fecha de realización de los ejercicios.

7.7. El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos dos meses desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar, fecha y hora de realización de dicho ejercicio se harán públicos conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.2.

7.8. Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

OCTAVA. CALIFICACIÓN FINAL DEL PROCESO

La calificación final del proceso selectivo será la suma de los resultados obtenidos en cada una de los ejercicios de la Oposición.

El Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios Electrónico de esta Corporación y en la página Web el Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, en orden de prelación inverso a su celebración.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fuesen, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal. Cuando haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, a fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renun-

cias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

NOVENA. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES

Finalizado y calificado cada ejercicio, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal que se insertarán en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento y en la página Web de esta Corporación. Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aspirantes que hayan superado el proceso, por orden de puntuación.

DÉCIMA. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS

El aspirante propuesto presentará ante esta Administración - Secretaría General- dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria para el nombramiento en el puesto, y en concreto:

a) Fotocopia del DNI o, de no poseer la nacionalidad española, el documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte, acompañado del original para su cotejo.

b) Informe Médico de la Unidad de Promoción de la Salud y Prevención de Riesgos Laborales de esta Corporación sobre capacidad funcional del aspirante. A tal efecto, las personas seleccionadas deberán someterse al correspondiente reconocimiento médico.

c) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar además de la declaración relativa al Estado español, declaración responsable de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Declaración responsable de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentare la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá nombrarse funcionario ni tomar posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Una vez aprobada la propuesta por el Alcalde, el opositor u

opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquellos que no lo hiciesen en el plazo señalado, sin causa justificada, perderán el derecho a adquirir la condición de funcionario. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

DÉCIMO PRIMERA. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL. IMPUGNACIONES

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

La presente convocatoria y sus Bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo reseñada.

DÉCIMO SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES E INCIDENCIAS

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de constitución del Tribunal, en que se atribuye a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con esta oposición será la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

DÉCIMO TERCERA. CLASIFICACIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal calificador tendrá la categoría primera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1.a) del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

DÉCIMO CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

BLOQUE I: MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978: Antecedentes, principios

generales, características y estructura.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantías y suspensión de los derechos y libertades. El Defensor del Pueblo.

3. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. Especial referencia al Estatuto de Autonomía de Andalucía.

4. La Administración Pública en la Constitución. La regulación de la Administración en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones generales, principios generales y principios de intervención. Especial mención al funcionamiento electrónico del sector público.

5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras disposiciones de carácter general.

6. Los derechos del ciudadano ante la Administración Pública. Consideración especial del interesado. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración, con especial referencia a la Administración Local.

7. El acto administrativo: Concepto y clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Eficacia y validez de los actos administrativos.

8. El procedimiento administrativo: Concepto, naturaleza y caracterización. Procedimiento Administrativo común y su alcance: ordenación, instrucción y finalización. La obligación de resolver. El silencio administrativo.

9. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Evolución histórica y situación actual. Procedimiento de responsabilidad patrimonial. La acción de responsabilidad.

10. Régimen Local Español. Principios Constitucionales y regulación jurídica. Clases de Entidades Locales.

11. Organización y competencias municipales.

12. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

13. El servicio público local: Concepto. Formas de gestión directa e indirecta.

14. Los órganos colegiados locales: Convocatoria, orden del día y requisitos de constitución. Funcionamiento. Actas y certificados de acuerdos.

15. Personal al servicio de la Entidad Local. Los funcionarios públicos. Clases. Selección. Situaciones administrativas. Provisión de Puestos de Trabajo. El personal laboral: Tipología y Selección.

16. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario.

17. Los contratos administrativos. Concepto, Clases y Elementos.

18. El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración y Aprobación. Ejecución Presupuestaria. Control y Fiscalización.

19. La protección de datos de carácter personal. Ley Orgánica de protección de Datos de Carácter Personal: Disposiciones generales. Principios. Los derechos de las personas. Los ficheros de titularidad pública. La protección de datos y el acceso a la información en la normativa de transparencia administrativa.

20. La legislación estatal y andaluza sobre Igualdad efectiva de mujeres y hombres. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección Integral contra la violencia de género. La ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género de Andalucía.

BLOQUE II: ARQUITECTURA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA DE OBRAS

1. Programación de la inversión pública. Cooperación del Estado y de la Comunidad Autónoma a las inversiones de las Entidades Locales: Los distintos Planes Provinciales anuales y plurianuales.

2. Los Fondos europeos para el desarrollo regional en Andalucía. Tipos. Objetivos y principios. Desarrollo de la inversión pública a través de Fondos Europeos.

3. El Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA): Regulación estatal de la subvención de mano de obra. Regulación autonómica de la subvención para materiales.

4. Contratos de Servicios. Concepto. Actuaciones administrativas preparatorias. Ejecución y resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos.

5. Anteproyectos y proyectos de obras de contratación pública. Clasificación de las obras a los efectos de la elaboración de proyectos. Normas de redacción de proyectos. Alcance documental.

6. Presupuesto de proyecto. Estructura de coste y precios en las obras de contratación pública. Costes directos e indirectos. Precios auxiliares y descompuestos. Bancos de precios. Singularidad en los proyectos de obras a ejecutar por Administración.

7. Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y los de prescripciones técnicas generales y particulares en la contratación pública de obras.

8. Instrucción del expediente de contratación y aprobación del gasto. Supervisión del proyecto. Acta de Replanteo Previo.

9. Adjudicación del contrato de obras. Procedimientos y formas de adjudicación. La mesa de contratación. Adjudicación y periodo de garantía. Formalización del contrato de obras.

10. Ejecución de obras: funciones y responsabilidades de la dirección y del contratista. Aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación a la contratación pública.

11. Ejecución de obras: acta de comprobación de replanteo. Autorización y suspensión del inicio de obras. Programa de trabajo. Plazos parciales y totales de ejecución.

12. Certificación y abono de la obra de contratación pública en ejecución. Relaciones valoradas. Abonos a cuenta. Abono de las unidades de seguridad y salud. Revisión de precios. Demoras en los pagos.

13. Modificaciones del contrato público de obras: requisitos y clases de variaciones. Reformado por el objeto. Límites y efectos de las modificaciones. Alcance, contenido documental, y tramitación del proyecto. Obras complementarias.

14. Incidencias en el contrato público de obras. Reajuste de anualidades. Cesión de contratos. Subcontratación. Modificación del plazo de ejecución. Efectos de incumplimiento de plazos. Suspensión de las obras.

15. Extinción de contrato público de obras. Terminación, recepción y liquidación de la obra. El periodo de garantía. Resolución del contrato: causas, procedimiento y efectos.

16. La ejecución de obras por la propia Administración. Supuestos. Contratos de colaboración. Autorización para la ejecución.

17. Memorias valoradas y proyectos de obras afectadas al Programa de Fomento del Empleo Agrario (PFEA). Contenido documental. Especificidades en la formación del presupuesto. La ejecución de obras y la justificación del gasto ante las administraciones.

18. Normativa de Seguridad y Salud en las obras de construcción. El estudio de Seguridad y Salud. Contenido. Elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salud. Obligaciones del Coordinador y del contratista en la ejecución de las obras.

19. Condiciones de protección contra incendios en los edificios.

Normativa reguladora. Condiciones de sectorización, evacuación, utilización de materiales y dotación de instalaciones a incluir en el proyecto de obras.

20. La accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas. Normativa de aplicación. Condiciones de diseño de espacios públicos, edificios de utilización colectiva y singulares.

21. El control de calidad en las obras de edificación. Programas de control de calidad. Autorizaciones de uso y homologaciones. Regulación en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley de Ordenación de la Edificación.

22. Patologías en la edificación. Patologías estructurales. Patologías de estanqueidad. Tipos, características, causas y efectos. Medidas de prevención y tratamiento. Patologías en edificios antiguos.

23. Conservación y mantenimiento de los edificios. Tipología de intervenciones. Medidas preventivas de conservación y mantenimiento. Documentación final del edificio.

24. Sistema de información geográfico. Marco Jurídico. Información gráfica y alfanumérica sobre infraestructuras y equipamiento público. Reutilización de la información y control de calidad.

25. La Ley de Ordenación de la Edificación en los proyectos y obras de la administración pública.

BLOQUE III: MATERIAS ESPECÍFICAS: URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

1. Las Bases de régimen del Suelo y el Informe de evaluación de los edificios en la legislación estatal de suelo.

2. Regulación estatal de las valoraciones urbanísticas. Criterios de valoración del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Valoración de construcciones y plantaciones. Supuestos de carencia de plan.

3. La Expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial en la legislación vigente.

4. Los instrumentos de Planeamiento General. Tipos de planes. Objeto, determinaciones de las distintas clases de suelo. Contenido documental.

5. Los Planes Parciales: objeto, determinaciones y contenido documental. Procedencia y coherencia con el planeamiento de rango superior.

6. Los Planes Especiales: tipos de planes. Objeto, determinaciones y contenido documental. Procedencia y ajuste al planeamiento de rango superior.

7. Los Estudios de Detalle: objeto, determinaciones y contenido documental. Procedencia y coherencia con el planeamiento de rango superior.

8. La formulación, elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento. Competencias municipales y autonómicas. Efectos de la aprobación, vigencia. Revisiones y Modificaciones.

9. La clasificación de suelo. Clases de suelo. Condiciones y límites legales de la clasificación. Efectos.

10. El régimen del suelo no-urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios en la legislación vigente. Estatuto legal del suelo no urbanizable.

11. El régimen del suelo urbanizable. Contenido urbanístico legal del derecho de los propietarios en la legislación vigente. Deberes en suelo urbanizable.

12. El régimen del suelo urbano. Derechos y deberes de los propietarios en la legislación vigente. Estatuto legal del suelo urbano.

13. Régimen de las edificaciones existentes en suelo No-Urba-

nizable en Andalucía. Regulación legal para las distintas situaciones. La situación de asimilado al régimen de Fuera de Ordenación.

14. Régimen de los asentamientos existentes en suelo No-Urbanizable en Andalucía. Regulación legal para las distintas situaciones.

15. Áreas de reparto y aprovechamiento urbanístico: Concepto y determinación. Coeficientes de uso y tipología. Transferencias de aprovechamiento.

16. Regulación legal del Derecho a la Vivienda en Andalucía. Los Instrumentos de la Administraciones Públicas Andaluzas.

17. Planes Municipales de Vivienda y suelo en el marco del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía vigente. Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Montilla.

18. La ejecución de planeamiento urbanístico mediante el sistema de compensación: características del sistema, iniciativa y procedimiento. La Junta de Compensación. Transmisión de terrenos.

19. La ejecución de planeamiento urbanístico mediante el sistema de cooperación: características del sistema, iniciativa y procedimiento. El proyecto de reparcelación. Transmisión de terrenos.

20. La ejecución de planeamiento urbanístico mediante el sistema de expropiación: supuestos de aplicación. Características del sistema. La expropiación forzosa. Supuestos indemnizatorios.

21. El expediente de ruina. Supuestos. Procedimiento y resolución. Efectos.

22. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

23. El control de la edificación y el uso del suelo. La licencia urbanística: procedimiento, competencias y efectos. Subrogación y otorgamiento por silencio administrativo.

24. La ordenación del territorio. Regulación de la comunidad autónoma andaluza. Tipos de planes. El sistema de ciudades en la provincia de Córdoba. El Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba.

25. La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación urbanística y del territorio. Legislación de carreteras, aguas, forestal, ferroviaria y medio ambiental.

26. La Evaluación Ambiental Estratégica en la legislación andaluza. Ámbito de aplicación. Procedimientos. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

27. Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla.

BLOQUE IV: MATERIAS ESPECÍFICAS: PROYECTOS DE ARQUITECTURA Y PROYECTOS URBANOS

1. Tipos edificatorios residenciales: Casa-patio, casa con patio trasero, edificaciones entre medianeras y exentas: características tipológicas y distribución territorial.

2. Patrimonio arquitectónico. Legislación patrimonial. Modelos de protección y de rehabilitación.

3. Proyectos de instalaciones deportivas al aire libre. Normativa de aplicación: tipología de instalaciones, condiciones funcionales y de diseño.

4. Proyectos de salas y pabellones deportivos. Normativa de aplicación: tipología de instalaciones. Condiciones funcionales y de diseño.

5. Proyectos de piscinas al aire libre y cubiertas: normativa de aplicación. Tipología de instalaciones. Condiciones funcionales y de diseño.

6. Proyectos de centros sociales y residencias de mayores: normativa de aplicación. Tipología de centros. Condiciones funcionales y de diseño.

7. Proyectos de centros culturales: normativa de aplicación. Condiciones funcionales y de diseño.

8. Proyectos de equipamientos administrativos y casas consistoriales: normativa de aplicación. Condiciones funcionales y de diseño.

9. Proyectos de centros docentes: los distintos modelos según las escalas educativas. Normativa de aplicación. Condiciones funcionales y de diseño.

10. Proyectos de centros de asistencia sanitaria: normativa de aplicación. Tipología de centros. Condiciones funcionales y de diseño.

11. Criterios de redacción de proyectos de otros equipamientos: Mercados y Cementerios. Normativa de aplicación. Condiciones funcionales y de diseño.

12. Tipos edificatorios singulares. Formas de protección normativa.

13. Morfología de la trama urbana. Tipología de asentamientos. Relación con el medio físico y la estructura del territorio.

14. El proyecto urbano: Diseño de la estructura general y orgánica del territorio. Definición del modelo urbanístico. La estructura del espacio público y del sistema de equipamientos. Suelos residenciales e industriales.

15. El proyecto urbano: Diseño de intervenciones sobre la ciudad consolidada. Operaciones de reforma interior. Objetivos. Criterios de ordenación.

16. El proyecto urbano: Diseño de intervenciones de crecimiento y ensanche de la ciudad. Objetivos. Criterios de ordenación y de articulación con la ciudad existente.

17. El proyecto urbano: Regulación de intervenciones edificatorias. Tipologías de ordenanzas de edificación.

18. Los proyectos de urbanización. Objeto, determinaciones y contenido documental. Las obras de urbanización.

19. La metodología BIM en la ejecución de proyectos y obras, y su contratación, en la administración pública.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Montilla, 9 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

ANEXO II

APELLIDOS:	NOMBRE:
D.N.I.	DOMICILIO: calle y número.
CODIGO POSTAL:	LOCALIDAD Y PROVINCIA:
TELEFONOS: (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO (OPCIONAL)

Enterado/a de la convocatoria publicada por el Excmo. Ayuntamiento para cubrir, en propiedad, plaza de _____, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento, B.O.E. num. _____ de fecha _____.

SOLICITA su admisión en el proceso selectivo convocado, a cuyo efecto,

DECLARA, bajo su exclusiva responsabilidad reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1º.- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

2º.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto a cubrir.

3º.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.

4º.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5º.- Estar en posesión, del Título de Arquitecto/a o el título que habilite el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias y las bases de la presente convocatoria, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias.

6º.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Y ACOMPAÑA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

*Copia de la Titulación universitaria requerida de conformidad con los apartados e) de la base segunda.

*Resguardo del ingreso de **46 Euros**, correspondiente a los derechos de examen, en la cuenta bancaria **ES27 0237 0210 30 9150649067** (con indicación expresa del nombre y NIF del/a aspirante).

FECHA: _____
(firma)™

Núm. 2.779/2020

La Alcaldía Presidencia, ha dictado con fecha 9 de septiembre de 2020, la siguiente resolución:

"Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 60, de fecha 10 de marzo de 2020, la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad CUATRO PLAZAS DE POLICIA LOCAL, mediante oposición en turno libre, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2019, y finalizado el plazo previsto en las Bases para presentación de solicitudes, por el presente, y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

HE RESUELTO:

1º. Aprobar la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, de cuyo detalle queda constancia en el expediente de su razón y que se expondrán en el Tablón de Edictos de esta Corporación publicado en la página Web de este Ayuntamiento:

<https://www.montilla.es/montilla/tablon-de-edictos>

2º. De conformidad con las Bases aprobadas, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanar la falta o, en su caso, acompañar los documentos preceptivos. Quienes en este plazo no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación como admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, 10 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 2.815/2020

Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de julio de 2020 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"DÉCIMO SEGUNDO. APROBACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE PALMA DEL RÍO PROVISIONAL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO- PLENO DE PALMA DEL RÍO.

Antecedentes

Primero. Vista la Providencia de informe de establecer la sobre la idoneidad de la aprobación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Palma del Río provisional por parte del Ayuntamiento-Pleno de Palma del Río.

Segundo. Visto el expediente del contrato administrativo de servicio formalizado entre el Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río y la entidad Desarrollo Organización y Movilidad SA, con CIF número A-61722740, para la ACTUALIZACIÓN DEL ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO, Y REDACCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE PALMA DEL RÍO (CÓRDOBA), COFINANCIADO A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) DEL EJE 12 (URBANO) DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020, en el marco de la operación EDUSI OP 4.1.1 de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Palma del Río ... la ciudad que avanza.

Visto la documentación que, como resultado de la primera fase del citado contrato administrativo, la entidad adjudicataria ha hecho entrega correspondientes el Plan de Movilidad Urbana Soste-

nible de Palma del Río provisional:

1. Documento I: Diagnósis.
2. Documento II: Propuestas de actuación.

Tercero. Visto el Informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente de la Delegación de Medio Ambiente donde informa de la idoneidad aprobación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Palma del Río provisional por parte del Ayuntamiento-Pleno de Palma del Río, una vez los documentos que se someten a aprobación cumplen con los criterios técnicos y jurídicos, y atendiendo los siguientes conclusiones:

1. Que el PMUS se trata de un documento de carácter estratégico que permite planificar la actuación municipal, e incluso supramunicipal, en materias con competencia municipal, estando relacionado directamente con los planes e instrumentos de ordenación y gestión urbanística.

2. Que se trata de un instrumento reconocido y aceptado por todas las Administraciones Públicas españolas e instituciones europeas para la aplicación de políticas públicas relacionadas con la movilidad sostenible, la sostenibilidad urbana, la protección del medio ambiente y la mitigación del cambio climático.

3. Que al ser un instrumento de planificación estratégico municipal incluido en la Ley de Economía Sostenible, es necesario su exposición pública para el conocimiento general y la participación pública de forma previa a su aprobación definitiva.

4. Que el procedimiento para su adopción por el Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río idóneo es el establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 23 de julio de 2020, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), IULV-CA (3) y CP (2); y las abstenciones de PP (5), y Cs (1); que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Primero. Aprobar el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Palma del Río provisional que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. Instar a la publicación del presente acuerdo así como los documentos integrantes del citado Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Palma del Río provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sometiendo a información pública durante 30 días a contar desde el siguiente a su publicación.

Tercero. Instar a la Delegación de Movilidad y Tráfico a recoger las alegaciones y cualquier aportación recogida durante dicho período de información pública, para su análisis y consideración por parte de la entidad adjudicataria del servicio que ha elaborado los documentos aprobados provisionalmente, para su inclusión en los mismos, en su caso.

Cuarto. Instar a la Delegación de Movilidad y Tráfico a que someta de nuevo a acuerdo de este Ayuntamiento-Pleno la aprobación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible definitivo".

Lo que se somete a información pública de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de pleno, durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el cual se encontrará el expediente de manifiesto en la Delegación de Movilidad y Tráfico y en la página web del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río <https://www.palmadelrio.es/>

Palma del Río, 15 de septiembre de 2020. La Alcaldesa, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 2.806/2020

Interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, registrado como Procedimiento Ordinario número 129/2020 Negociado: JP, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Córdoba, contra la resolución de 13/07/2020 del Ayuntamiento de Posadas - GEX 11276/2019 – sobre reposición de la realidad física alterada mediante la demolición de obras ejecutadas (retirada de cancela), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público para que todos aquellos interesados en el mismo, en el plazo de 9 días, a partir de la publicación de la presente comunicación comparezcan y se personen, con abogado y procurador, en su caso, en el referido Juzgado donde se tramita el expediente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Posadas, 15 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.811/2020

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de septiembre de 2020 acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito nº 04/2020 financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En la ciudad de La Rambla, a 15 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 2.827/2020

PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO DE 2020

Conforme disponen el artículo 112 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad

para el ejercicio de 2020 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 15/09/2020.

Los interesados según lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, y por los motivos taxativamente enumerados en las mismas, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de presentación de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de que en dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Villaviciosa de Córdoba, 16 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena González Nevado.

**Comunidad de Regantes "El Villar"
El Villar (Córdoba)**

Núm. 2.780/2020

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que tendrá lugar el próximo día 29 de Octubre de 2020 en el Salón del Bar Domínguez, sito en la Aldea de Cañada del Rabadán, del término de Fuente Palmera (Córdoba) a las 11 horas en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum una hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.

2º. Urgencias.

3º. Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria Técnica del año hidrológico 2019-2020.

4º. Informe de la Junta de Gobierno y ratificación, si procede, de los acuerdos que contenga.

5º. Ruegos y preguntas.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día, cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (artículo 42), por tanto deberán estar en poder de la Secretaría antes del comienzo de la sesión en la convocatoria que se celebre.

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los partícipes durante los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria y en la página web <http://www.reganteselvillar.com>

El Villar, a 7 de septiembre de 2020. El Presidente de la Comunidad, Fdo. Ignacio Martín Muñoz.